

SANTOS DíEZ, JOSÉ LUIS, *La encomienda de monasterios en la corona de Castilla*.

Uno de los problemas con que se ha enfrentado el autor al investigar la proyección medieval de la encomienda ha sido la extensión cronológica y geográfica. En efecto: el período comprendido abarca los siglos x al xvi y en cuanto a su amplitud territorial, baste señalar que traspasó las fronteras españolas y dio lugar a la intervención de varios Papas.

Al mencionar las primeras formas de encomienda, da cuenta de los trabajos de Sánchez-Albornoz que han revelado la existencia de numerosos casos de encomienda primitiva en el reino astur-leonés, que originaron relaciones de dependencia señorial basadas en la adscripción a la tierra.

El primer documento que acredita una relación comendataria pertenece al obispo Mauro de León y es del año 878.

Da cuenta Santos Díez de que en los primeros tiempos del período considerado se notaban tan sólo caracteres genéricos de la institución, pues eran pocos los monasterios encomendados. Asimismo, las encomiendas de particulares estaban en decadencia.

La encomienda real apareció en España con contornos más definidos que la señorial y abarcó geográficamente las regiones de Castilla, León y Galicia, llegando a fines del siglo xiii a Asturias.

El punto de partida que da el autor para la encomienda real es el reinado de Fernando II y señala que la misma se desarrolló en gran escala bajo Alfonso IX. Destaca que Fernando III brindó su protección frecuentemente a monasterios y órdenes religiosas, no así su hijo Alfonso X, que evidenció escasa actividad comendataria.

En el siglo xiv, se advierte una disminución de encomiendas reales y un progresivo aumento de encomiendas señoriales, con la consiguiente corrupción de la institución, hecho que llevó a Fernando IV y a Juan I de Castilla a una represión de los abusos señoriales.

La encomienda señorial suponía la asunción de la defensa militar, judicial y patrimonial de los territorios y personas de la misma, y la recepción por parte del comendatario de una remuneración. Este último aspecto no existía en la encomienda real.

Santos Díez enumera las clases de encomienda real y determina la diferencia entre ésta y la señorial. Dice que la citada en último término surge al margen de las disposiciones reales y hasta en contra de ellas.

El hecho de carecer de documentos expresivos y de estudios de investigadores contemporáneos al primer período de la institución, impide al autor, según propias manifestaciones, presentar un cuadro exacto de dicho lapso. El documento que mejor orienta es la carta de Juan I, datada en 1380, dirigida a los monasterios benedictinos castellanos.

Enumera el autor las diversas obligaciones del comendatario. Ellas eran las concernientes a la defensa de personas y privilegios, la defensa patrimonial, la militar y la judicial, aunque esta última con un matiz mucho más tenue que en las encomiendas carolingia y germánica.

Paralelamente, menciona los derechos del comendatario: beneficios pecuniarios, pagos en especie y servicios personales, todo ello otorgado por los encomendados.

Esa reciprocidad de derechos y obligaciones induce al autor a establecer una similitud entre la encomienda española y la de otros países del occidente europeo.

De suma importancia son los capítulos que Santos Díez dedica a la valoración crítica de la encomienda. En ellos realiza una exhaustiva comparación de los caracteres de la institución tal como se dio en España con sus similares carolingia, germánica y, aunque con menor amplitud, con la italiana, llegando a la conclusión de que, a pesar de sus distintas significaciones, se aproximan en su esencia.

La diferencia fundamental entre la «advocatia» carolingia y la encomienda española radica en la defensa judicial ejercida en aquélla, con caracteres netos. En la «advocatia» de los siglos VIII y IX, el «avoué» (advocatus) ejercía la representación judicial, mientras que en la época postcarolingia, sobre todo en los siglos X al XII, a pesar de persistir tenuemente dicha característica, la institución tenía como misión principal la de proteger al monasterio o iglesia.

En los siglos XI y XII se reconoció en Francia el carácter hereditario de los titulares, circunstancia que, a juicio del autor, aumenta la similitud de la «advocatia» y la encomienda.

A continuación Santos Díez señala el carácter individual que presenta la «advocatia» o «vogtei» germánica. En Alemania la defensa de los derechos de la iglesia en general era proporcionada por los emperadores o reyes, aunque se puede indicar la presencia de otros «advocatis» en las iglesias particulares que estarían más próximos a los postcarolingios de Francia.

Hay dos factores que relacionan la «advocatia» alemana con la encomienda española. Ellos son el carácter hereditario de su transmisión y la desfiguración sufrida por la institución dado los innumerables abusos.

Interesa, por su importante influencia en la evolución, señalar los excesos en que cayeron los titulares de encomiendas, sobre todo en el orden económico, en los distintos países donde se extendió la institución.

De la carta de Juan I, del año 1380, citada más arriba, transcrita en parte por Santos Díez, surge que los excesos comunes eran: cobro de tributos desproporcionados en relación a los servicios prestados y considerar como propios los siervos de monasterios e iglesias, adjudicándose derechos de siervos personales. La conjunción de ambos motivó, obvio es señalarlo, que el comendatario pasara del derecho posesivo al de propiedad. Esta deforma-

ción hizo crisis cuando la exageración llegó al máximo en el doble juego de aumento de servicios y ganancias por un lado y olvido de las obligaciones por parte del comendatario, por el otro.

Dedica Santos Díez un capítulo a las encomiendas de Asturias, pues en esta región la institución tiene algunas características que le son propias, como ser la intervención de los obispos de Oviedo en el reparto de tierras de su señorío a caballeros de su agrado. Esto hizo que los obispos ejercieran una influencia mayor, si bien es cierto que a pesar de ello no pudieron evitar la deformación.

Otra característica notoria fue la ausencia de encomiendas reales y la abundancia de las señoriales, no de monasterios e iglesias, sino de lugares, castillos y concejos asturianos.

Es motivo de preocupación para el autor, la determinación de la época y forma en que se reguló la institución en los cuerpos legislativos. Tanto los pontífices como los reyes de Francia, Bélgica y Alemania establecieron frecuentemente normas que reglamentaron los distintos aspectos de la encomienda. En España, las Cortes elaboraron una legislación que era más bien normativa de situaciones de hecho. Casi siempre se basaba en la relación jurídica anterior constituida por un derecho privado contractual y por un derecho oficial.

Las Cortes celebradas durante el siglo xiv se ocuparon repetidas veces de la encomienda monástica. Santos Díez nos brinda un cuadro de las que así lo hicieron, donde se observa la asiduidad con que Alfonso XI se ocupó de solucionar, en favor de los prelados y abades, injustos agravios comendatarios de los nobles.

En las Cortes celebradas en Valladolid en 1325, se llegó a establecer que en Castilla el Rey era el único que podía tener encomienda y que, por ende, las restantes eran nulas.

La obra que Juan I realizó en el último cuarto del siglo xiv fue la culminación de la labor de monarcas anteriores. Dirigió dicho Rey la intervención monástica en tres sentidos: institucional, legislativo y protector. Bajo su reinado desaparece la constitución de encomiendas reales y señoriales.

Santos Díez incluye en su trabajo una carta de Juan I que resuelve una situación que afectaba a un grupo de encomiendas del Obispado de Burgos y que alude a las Cortes de Soria de 1380. En ella afirmaba el Rey que sólo podían existir las encomiendas encuadradas en las siguientes tres categorías: las de tipo hereditario regio, las hereditarias en favor de familias nobles y las nuevas encomiendas otorgadas por miembros eclesiásticos.

Un tribunal de jueces debía examinar los privilegios de los monarcas anteriores y sentenciar. Sus decisiones otorgaron la libertad a monasterios como las Huelgas, Sahagún, Silos y muchos más. Las cartas de sentencia evidencian los efectos de los abusos cometidos.

En 1390 Juan I celebró Cortes en Guadalajara y por ellas se sabe que los excesos continuaban (aún seguían en la época de los Reyes Católicos).

La extinción de la encomienda en España se fue haciendo en forma paulatina, pero durante el reinado de Juan I y especialmente desde las Cortes de Soria, se detiene casi totalmente la constitución de nuevas encomiendas regias. Además se van limitando las señoriales.

El libro de Santos Díez está enriquecido por una serie de documentos inéditos, un elenco de cartas de sentencia de Juan I de Castilla, un índice de lugares, un índice de manuscritos y un mapa de las principales encomiendas de monasterios castellanos entre los siglos x y xv.

Cuenta, asimismo, con un magnífico prólogo de Rafael Gibert.

Dado que la encomienda española es antecesora inmediata de la americana, la obra considerada adquiere significativa importancia por cuanto abre una amplia perspectiva a estudios futuros relativos a la institución en América, coadyuvando a la aclaración de muchos aspectos que todavía se mantienen en la sombra.

Por el exhaustivo análisis de documentos referentes a la institución comendataria, por la inteligente comparación de ella involucrando los distintos países del occidente europeo, por el profundo estudio de la actividad real relativa a la ampliación o restricción de las encomiendas, creemos que este erudito trabajo habrá de tener una cálida acogida por parte de los estudiosos de las instituciones medievales.

La obra fue presentada en el número catorce de los « Cuadernos del Instituto Jurídico Español ».

MARÍA ESTELA GONZÁLEZ.

JUAN TORRES FONTES, *El Repartimiento de Murcia*. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Escuela de Estudios Medievales. Academia « Alfonso X el Sabio » de Murcia, Madrid, 1960.

Juan Torres Fontes con la presente obra aumenta el número de textos referentes a la vida murciana en el reinado de Alfonso X.

El estudio del repartimiento murciano presenta una serie de complejidades nacidas del desarrollo histórico del reino de Murcia y agravadas por la carencia de bibliografía y documentos.

La capitulación de Alcaraz lleva a Murcia el protectorado castellano y se produce el enfrentamiento de las nuevas formas preconizadas por Alfonso X con la cultura musulmana. A pesar de la pujanza castellana prima la insuperable organización musulmana que es aceptada casi en su totalidad en lo que se refiere al campo y huerta. Un segundo momento está marcado por la rebelión mudéjar entre 1264 y 1266. Se pierde parte de la obra de los castellanos; Alfonso X ocupado en Andalucía no puede acudir y la ayuda aragonesa no es lo suficientemente rápida.